



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 02943 -2021/ED-SI

SAN IGNACIO;

31 AGO. 2021

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 10979, de fecha 30 de diciembre del 2020, don CARLOS FILADELFO CALDERON GUERRERO, identificado con DNI N° 27823823, ex profesor del CEBA "Víctor Andrés Belaunde" del distrito Chirinos y provincia San Ignacio, solicita se le otorgue el beneficio de subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue SEGUNDO CALDERON SANCHEZ, acaecido el 08 de agosto de 2014, según Acta de Defunción N° 5000291388, expedida por la Municipalidad Provincial de San Ignacio - Cajamarca, asimismo adjunta los documentos que acreditan el vínculo familiar correspondiente (acta de nacimiento);

Que, el Artículo 62° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial señala que el profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio; asimismo detalla que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio;

Que, el Artículo 135° del D.S. N° 004-2013-ED., Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, a la letra dice: 135.1.- El subsidio por luto - sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor, previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco;

Que, el Decreto Supremo N° 309-2013-EF., establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 1°, fija en TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,000.00) el monto único del subsidio por luto y sepelio al que se refiere el artículo 62° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; precisándose además en su Artículo 3° que el monto único del Subsidio por Luto a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321;

Que, la Ley N° 27321, vigente desde el 23 de julio de 2000, establece en cuatro (04) años el plazo de prescripción de los derechos laborales, los mismos que se cuentan a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000236-2015, de fecha 16 de febrero de 2015, se dispone el retiro del servicio público magisterial del profesor CARLOS FILADELFO CALDERON GUERRERO, a partir del 31 de enero de 2015;



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 02943 -2021/ED-SI

Que, estando a lo antes señalado se logra determinar que la solicitud sobre pago por subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su padre SEGUNDO CALDERON SANCHEZ, presentada por el administrado CARLOS FILADELFO CALDERON GUERRERO, según expediente N° 10979, de fecha 30 de diciembre del 2020, ha prescrito pues han transcurrido más de cuatro (04) años, contados a partir del día siguiente en que se extinguió su vínculo laboral, es decir desde el 01 de febrero de 2015, tal como lo dispone la Ley N° 27321; siendo así, deviene en IMPROCEDENTE lo peticionado por don CARLOS FILADELFO CALDERON GUERRERO, sobre otorgamiento de subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue SEGUNDO CALDERON SANCHEZ, acaecido el 08 de agosto de 2014;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de don **CARLOS FILADELFO CALDERON GUERRERO**, identificado con DNI N° 27823823, sobre otorgamiento del beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue SEGUNDO CALDERON SANCHEZ, acaecido el 08 de agosto de 2014, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



[Handwritten signature]

Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio